



Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificado ()

ANEXO 2

Documento Soporte

Criterios y consideraciones para la definición de las metas de calidad media del año octavo y posteriores, en aplicación de la Resolución 015 de 2018.

26 DE FEBRERO DE 2026

Contenido

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CALIDAD MEDIA	7
2.1.	Análisis de resultados - aplicación Circulares CREG 053 de 2024 y CREG 124 de 2025.....	7
2.2.	Comportamiento general de los indicadores	8
2.2.1.	Análisis del indicador de duración de interrupciones (SAIDI)	9
2.2.1.1.	Análisis de cumplimiento de metas del indicador SAIDI.....	12
2.2.1.2.	Comportamiento del indicador SAIDI a nivel nacional	13
2.2.2.	Análisis del Indicador de frecuencia de interrupciones – SAIFI.	14
2.2.2.1.	Análisis de cumplimiento de metas del indicador SAIFI	16
2.2.2.2.	Comportamiento del indicador SAIFI a nivel nacional	16
2.3.	Análisis de convergencia a las metas de largo plazo	17
2.3.1.	SAIDI de largo plazo.....	18
2.3.2.	SAIFI de largo plazo	19
2.4.	Conclusiones del diagnóstico.....	19
i.	Sostenibilidad de la excelencia:	19
ii.	Cierre de brechas:.....	19
3.	ALTERNATIVAS EVALUADAS:	21
3.1.	Alternativa 1: Status quo (regla por defecto).....	21
3.2.	Alternativa 2: Senda de convergencia por desempeño relativo con respecto a las metas de largo plazo.	21
3.2.1.	Prerrequisito de calidad de datos:.....	21
3.2.2.	Clasificación por zonas:	22
•	Zona de excelencia:	22
•	Zona de convergencia:.....	22
•	Zona crítica	22
3.3.	Alternativa 3: Evolución mecanismo de las Circulares CREG 053/2024 y CREG 124/2025	23
i.	Escenario 3.1:	23
ii.	Escenario 3.2:	23
iii.	Escenario 3.3	23
3.3.1.	Análisis de los escenarios presentados en la alternativa 3	23

3.3.1.1.	Escenario 3.1: Ventana fija (2019-2023).	23
3.3.1.2.	Escenario 3.2: Ventana móvil de 5 años (2020 - 2024, 2021 -2025, (...)).	24
3.3.1.3.	Escenario 3.3: Ventana progresiva de 6+ años (2019 - 2024, 2019 - 2025, (...)).	26
3.4.	Conclusión de la evaluación:	27
4.	COMENTARIOS A LA CIRCULAR CREG 224 DE 2025	28

1. INTRODUCCIÓN

El anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, en su numeral 5.2, establece el marco regulatorio relacionado con la calidad del servicio de energía eléctrica en los sistemas de distribución local, SDL. Para dichos efectos, asignó al Operador de Red (OR) la responsabilidad de la calidad del servicio de energía eléctrica en su mercado de comercialización, la cual se mide en términos de la duración y frecuencia de las interrupciones que perciben los usuarios.

Por esta razón, se adoptaron los indicadores de calidad media del SDL: SAIDI (duración) y SAIFI (frecuencia), los cuales se comparan anualmente con las metas regulatorias definidas para cada Operador de Red (OR).

El numeral 5.2.3.2.1 del mencionado anexo, modificado por el artículo 28 de la Resolución CREG 036 de 2019, estableció la regla general para el cálculo de estas metas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 28. El numeral [5.2.3.2.1](#) del anexo general de la Resolución CREG [015](#) de 2018 quedará así:

“5.2.3.2.1 Metas de calidad media.

La meta anual con respecto a la calidad promedio del sistema de cada OR será calculada por la CREG como resultado de aplicar una reducción del 8% anual con respecto a los indicadores de referencia de cada OR, que serán establecidos por la CREG en la resolución particular que apruebe los ingresos anuales.

Para efectos de cumplir con la obligación prevista en el primer inciso del artículo 136 de la Ley 142 de 1994 los OR deberán abstenerse de incumplir las metas de calidad media anual a las que se refiere el inciso anterior durante dos períodos consecutivos.

La meta para el indicador de duración de los eventos sucedidos en el SDL de cada OR se obtiene con base en la siguiente expresión:

$$SAIDI_{M_{j,t}} = (1 - 0.08) * SAIDI_{M_{j,t-1}}$$

Donde:

SAIDI_{M_{j,t}}: Meta del indicador de duración de eventos, en horas al año, a ser alcanzada por el OR j al finalizar el año t.

SAIDI_{M_{j,t-1}}: Meta del indicador de duración de eventos, en horas al año, para el año t-1. Para el primer año de aplicación del esquema de calidad de cada OR esta variable será igual al indicador de referencia, SAIDI_{R_j}, de que trata el numeral 5.2.5.

La meta para el indicador de frecuencia de los eventos sucedidos en el SDL de cada OR se obtiene con base en la siguiente expresión:

$$SAIFI_{M_{j,t}} = (1 - 0.08) * SAIFI_{M_{j,t-1}}$$

Donde:

SAIFI_{M_{j,t}}: Meta del indicador SAIFI, en cantidad de eventos al año, a ser alcanzada por el OR j al finalizar el año t.

SAIFI_{M_{j,t-1}}: Meta del indicador SAIFI, en cantidad de eventos al año, para el año t-1. Para el primer año de aplicación del esquema de calidad de cada OR esta variable será igual al indicador de referencia, SAIFI_{R_j}, de que trata el numeral 5.2.5.

Sin embargo, el valor mínimo que podrán tomar las metas será el de la respectiva meta de largo plazo.

A los OR que tengan indicadores de referencia de calidad media iguales o inferiores a los indicadores de largo plazo, SAIFI_{LP} y SAIDI_{LP}, no se les calcularán metas de mejora anual. No obstante, los valores de los indicadores de largo plazo serán considerados como sus indicadores de referencia y de meta para la aplicación de los incentivos por los indicadores de duración y frecuencia.

Después del año 5 del periodo tarifario, la CREG estimará y publicará, mediante circular, las metas de calidad anual de cada OR hasta que se expida una nueva regulación.”

En cumplimiento de esta última disposición, la Comisión publicó la Circular CREG 053 de 2024, posteriormente modificada por la Circular CREG 124 de 2025. En dichas circulares, se definieron los criterios para el cálculo de las metas de calidad para los años sexto y séptimo del actual periodo tarifario. El año 1 del periodo tarifario corresponde de manera general al año 2019. Para los OR AIR-E y CARIBEMAR DE LA COSTA (en adelante: CARIBEMAR), el año 1 corresponde al año 2021.

Este mecanismo transitorio, además de establecer las metas, ha servido como un instrumento de seguimiento para evaluar el impacto de la regulación y los incentivos asociados al cumplimiento de dichas disposiciones. Los resultados de su aplicación se

consideran un insumo para el diseño de la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución.

2. ANÁLISIS DE RESULTADOS DE CALIDAD MEDIA

En términos de calidad del servicio, la promulgación de la Resolución CREG 015 de 2018 estableció un marco regulatorio que permitió a Colombia medir su avance en calidad del servicio en los SDL. En atención a ello, la adopción de indicadores de duración (SAIDI) y frecuencia (SAIFI), ampliamente utilizados a nivel internacional, ha permitido estandarizar la medición y posicionar al país como un entorno con garantías para el desarrollo y la protección de los derechos de los usuarios.

2.1. Análisis de resultados - aplicación Circulares CREG 053 de 2024 y CREG 124 de 2025

La resolución en comento determinó para cada OR una senda con metas anuales para los indicadores de duración y frecuencia a lo largo del periodo regulatorio, la cual exige una reducción mínima del 8% del valor de cada indicador con relación al año anterior. Este esquema fue complementado por la Resolución CREG 036 de 2019 y, para el periodo de transición post-2023, por la Circular CREG 053 de 2024, modificada posteriormente por la Circular CREG 124 de 2025, que introdujeron un mecanismo opcional de cálculo de metas.

Como resultado de este mecanismo opcional, un total de once (11) empresas presentaron solicitud formal ante la CREG para que algunas de las metas de sus indicadores de calidad media fueran calculadas de acuerdo con los criterios allí fijados. De ese total, el 54% de dichas solicitudes correspondieron al año 2024 y el 46% restante al año 2025, tal como se muestra en la *Tabla 1* y

Año sexto (2024).			
Operador de Red	Indicador para el que presentó solicitud		Viabilidad
	SAIDI	SAIFI	
Empresa de Energía de Putumayo S.A. E.S.P.	X	X	Sí para ambos
Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P.	X	X	Solo SAIDI
Empresa de Energía del Valle del Sibundoy S.A. E.S.P.	X	X	Sí para ambos
Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.	X	X	Solo SAIFI
Empresa Energía del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P.	X	X	No
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	X		Sí

Fuente: CREG

Tabla 2.

Tabla 1. Relación de OR que presentaron solicitud ante la CREG durante el año sexto (2024).

Año sexto (2024).			
Operador de Red	Indicador para el que presentó solicitud		Viabilidad
	SAIDI	SAIFI	
Empresa de Energía de Putumayo S.A. E.S.P.	X	X	Sí para ambos
Empresa de Energía del Bajo Putumayo S.A. E.S.P.	X	X	Solo SAIDI
Empresa de Energía del Valle del Sibundoy S.A. E.S.P.	X	X	Sí para ambos
Empresa de Energía de Arauca S.A. E.S.P.	X	X	Solo SAIFI
Empresa Energía del Departamento del Guaviare S.A. E.S.P.	X	X	No
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.	X		Sí

Fuente: CREG

Tabla 2. Relación de OR que presentaron solicitud ante la CREG durante el año 2025.

Año 2025			
Operador de Red	Indicador para el que presentó solicitud		Viabilidad
	SAIDI	SAIFI	
Celsia Colombia S.A. E.S.P. - MC Valle	X		Sí
Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P.	X	X	Sí para ambos
Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P.		X	Sí
Electrificadora del Huila S.A. E.S.P.	X	X	Sí para ambos
Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.	X		Sí

Fuente: CREG

El detalle de los ajustes antes referenciados podrá ser visualizado en la

Tabla 3 y la Tabla 5, o en las resoluciones particulares emitidas por la CREG para cada prestador. Es importante destacar que, si bien otros prestadores cumplían con los criterios delimitados en las Circulares, optaron por no hacer uso del mecanismo opcional.

2.2. Comportamiento general de los indicadores

Al hacer una revisión general de los indicadores de calidad media a cierre del tercer trimestre del año 2025, se observa que la mayoría de los OR conservan una tendencia decreciente en sus indicadores (ver

Tabla 3 y la *Tabla 5*). No obstante, este comportamiento general oculta volatilidades y desafíos significativos.

Un ejemplo claro es el comportamiento atípico observado durante el año 2023, donde en el 48% de los mercados de comercialización (que concentran el 32% de los usuarios del SIN) registraron aumentos en los indicadores SAIDI. Para el caso del indicador SAIFI, el aumento fue en el 38% de los mercados (representando el 37% de los usuarios). Este retroceso generalizado dio como resultado que el indicador promedio ponderado nacional aumentará, alejándose de la senda de mejora esperada, tal como se mostrará más adelante.

2.2.1. Análisis del indicador de duración de interrupciones (SAIDI)

Tabla 3. Detalle indicador SAIDI por OR, para el periodo 2019 a 2025 (tercer trimestre).

Nombre OR	SAIDI_Rj	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Comportamiento gráfico
AIR-E (Valor SUI)	115.430			68.740	51.780	44.160	60.330	29.190	
AIR-E (Valor Meta CREG)				106.195	97.699	89.883	82.693	76.077	
CARIBEMAR (Valor SUI)	121.850			89.310	73.900	74.850	70.550	52.370	
CARIBEMAR (Valor Meta CREG)				112.105	103.137	94.886	87.295	80.311	
CEDENAR (Valor SUI)	90.550	90.890	64.440	65.990	55.650	52.950	43.280	30.250	
CEDENAR (Valor Meta CREG)		83.310	76.645	70.514	64.872	59.683	54.906	50.514	
CELSIA - MC VALLE (Valor SUI)	14.780	13.060	9.740	9.350	10.290	12.020	8.480	7.480	
CELSIA - MC VALLE (Valor Meta CREG)		13.600	12.512	11.511	10.590	9.743	8.961	8.746	
CELSIA - MC TOLIMA (Valor SUI)	81.150	56.870	56.830	43.500	40.790	51.520	43.020	31.850	
CELSIA - MC TOLIMA (Valor Meta CREG)		74.657	68.684	63.190	58.135	53.484	49.202	45.266	
CENS (Valor SUI)	42.170	27.340	22.470	24.380	22.610	27.330	22.150	11.400	
CENS (Valor Meta CREG)		38.795	35.691	32.836	30.209	27.792	25.567	23.522	
CEO (Valor SUI)	48.480	41.010	31.110	22.100	20.910	21.640	17.110	10.950	
CEO (Valor Meta CREG)		44.605	41.037	37.754	34.733	31.955	29.394	27.042	
CETSA (Valor SUI)	3.130	2.820	1.280	1.610	1.520	2.890	1.120	1.050	
CETSA (Valor Meta CREG)		2.880	2.650	2.438	2.243	2.063	2.000	2.000	
CHEC (Valor SUI)	31.660	29.490	17.390	24.110	22.170	26.560	18.130	15.470	
CHEC (Valor Meta CREG)		29.127	26.797	24.653	22.681	20.866	19.200	17.758	
DISPAC (Valor SUI)	137.180	30.290	34.490	53.060	46.380	45.400	41.480	35.170	
DISPAC (Valor Meta CREG)		70.944	65.268	60.047	55.243	50.824	46.754	43.014	
EBSA (Valor SUI)	14.040	8.310	6.190	5.840	5.400	5.270	3.780	2.750	
EBSA (Valor Meta CREG)		12.914	11.881	10.930	10.056	9.251	8.510	7.829	
EDEQ (Valor SUI)	8.920	8.070	7.110	6.180	6.030	5.210	4.740	2.840	
EDEQ (Valor Meta CREG)		8.205	7.549	6.945	6.389	5.878	5.410	4.977	
EE PUTUMAYO (Valor SUI)	31.290	38.050	51.360	27.750	23.880	19.880	19.270	13.360	
EE PUTUMAYO (Valor Meta CREG)		28.780	26.478	24.359	22.411	20.618	19.762	18.181	

1

¹ Los valores en color morado corresponden a los valores de los indicadores calculados por la CREG, a partir de las solicitudes presentadas por cada OR de acogerse a la metodología alterna de cálculo de la meta de calidad del servicio definida por la Circular CREG 053 de 2024, modificado por la Circular CREG 124 de 2025.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

	SAIDI_Rj	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Comportamiento gráfico
EE BAJO PUTU (Valor SUI)	49.000	97.690	85.830	66.310	78.180	94.440	71.320	48.940	
EE BAJO PUTU (Valor Meta CREG)		38.560	35.475	32.637	30.026	27.624	65.373	60.143	
EEP - MC PEREIRA (Valor SUI)	14.900	20.760	17.200	15.510	7.000	8.930	7.610	6.570	
EEP - MC PEREIRA (Valor Meta CREG)		13.705	12.609	11.600	10.672	9.818	9.034	8.311	
ELECTROCAQUETA (Valor SUI)	56.500	78.800	86.560	107.590	98.610	71.500	61.160	22.790	
ELECTROCAQUETA (Valor Meta CREG)		51.118	47.029	43.266	39.805	36.621	33.690	30.995	
EEP - MER CARTAGO (Valor SUI)	14.900	12.960	10.430	6.650	9.860	7.460	4.450	5.060	
EEP - MER CARTAGO (Valor Meta CREG)		13.705	12.609	11.600	10.672	9.818	9.034	8.311	
ELECTROHUILA (Valor SUI)	20.000	42.730	54.070	41.720	29.840	24.300	37.150	19.550	
ELECTROHUILA (Valor Meta CREG)		34.305	31.561	29.036	26.713	24.576	22.614	24.395	
EMCALI (Valor SUI)	19.120	17.300	11.920	12.400	12.200	12.220	11.180	6.420	
EMCALI (Valor Meta CREG)		17.592	16.185	14.890	13.699	12.603	11.592	10.665	
EMEESA (Valor SUI)	27.790	0.000	0.000	3.270	12.640	0.530	4.400	1.350	
EMEESA (Valor Meta CREG)		25.569	23.523	21.642	19.910	18.317	16.854	15.506	
EMEVASI (Valor SUI)	32.500	143.460	98.810	127.600	109.850	63.670	35.980	14.200	
EMEVASI (Valor Meta CREG)		29.901	27.509	25.308	23.284	21.421	71.508	65.787	
EMSA (Valor SUI)	23.340	25.060	23.380	20.500	15.700	23.730	29.430	15.880	
EMSA (Valor Meta CREG)		25.610	23.561	21.676	19.942	18.347	16.882	16.210	
ENEL (Valor SUI)	16.470	13.550	9.270	8.120	9.650	8.570	8.110	5.340	
ENEL (Valor Meta CREG)		15.155	13.943	12.827	11.801	10.857	9.991	9.192	
ENELAR (Valor SUI)	116.040	100.860	81.320	63.960	73.680	86.140	84.920	49.640	
ENELAR (Valor Meta CREG)		106.810	98.265	90.404	83.172	76.518	70.397	64.765	
ENERCA (Valor SUI)	52.590	18.190	35.650	48.210	44.920	49.510	25.580	21.980	
ENERCA (Valor Meta CREG)		43.360	39.891	36.700	33.764	31.063	28.575	26.289	
ENERGUAVIARE (Valor SUI)	17.210	5.940	10.610	5.240	6.480	15.070	23.970	18.070	
ENERGUAVIARE (Valor Meta CREG)		34.202	31.466	28.949	26.633	24.502	22.540	20.737	
EPM (Valor SUI)	13.960	14.420	11.460	13.390	13.140	12.420	10.680	7.380	
EPM (Valor Meta CREG)		12.845	11.817	10.872	10.002	9.202	10.896	10.025	
ESSA (Valor SUI)	32.980	23.140	19.220	18.980	22.220	19.840	17.770	13.260	
ESSA (Valor Meta CREG)		30.339	27.912	25.679	23.625	21.735	19.996	18.396	
RUITOQUE (Valor SUI)	3.130	22.690	2.350	1.490	9.680	9.880	9.550	0.570	
RUITOQUE (Valor Meta CREG)		22.360	20.571	18.926	17.411	16.019	14.738	13.559	

Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

De la

Tabla 3 se puede verificar que, a pesar de las volatilidades, el 86% de los OR han mejorado su indicador SAIDI con relación al año uno 2019, mientras que el 14% restante lo ha deteriorado.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

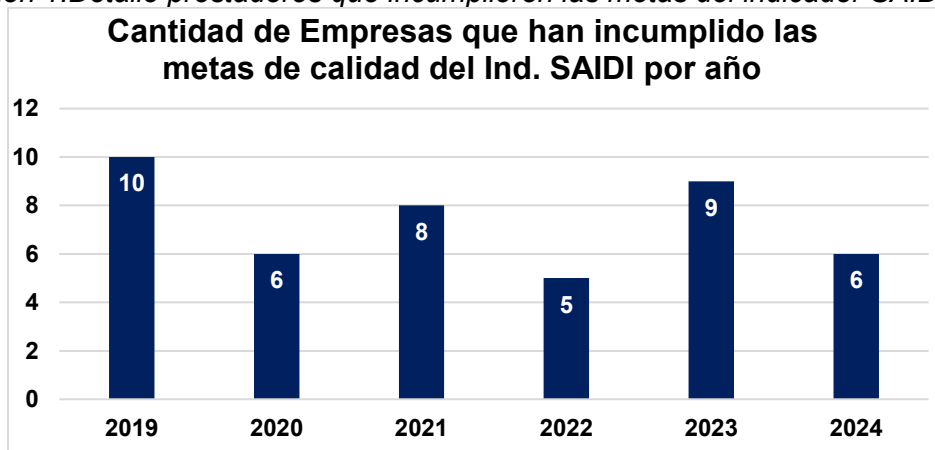
Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

2.2.1.1. Análisis de cumplimiento de metas del indicador SAIDI

Un análisis del cumplimiento regulatorio revela desafíos importantes en la capacidad de los OR para alcanzar las metas exigidas. La siguiente ilustración muestra la cantidad de empresas que han incumplido las metas de SAIDI para cada año del periodo.

Ilustración 1. Detalle prestadores que incumplieron las metas del indicador SAIDI por año



Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

Del análisis realizado y del resumen presentado en la *Ilustración 1*, se desprende lo siguiente:

- En los años 2019 y 2020, no se incluyen las empresas AIR-E ni CARIBEMAR, ya que comienzan la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 015 de 2018 a partir del año 2021.
- En línea con lo indicado previamente en este documento, el año 2023 muestra un repunte considerable en los incumplimientos a las metas por parte de los OR.
- Se identifican casos de incumplimientos sistemáticos, donde varios OR, incluyendo algunos con participación pública, registran hasta cinco años consecutivos sin alcanzar la meta (como complemento ver datos en
- *Tabla 3.*)
- Si bien a medida que transcurren los años de aplicación de la actual metodología, la senda de mejora se hace más exigente, también es cierto que la misma regulación ha brindado mecanismos de inversión que propenden por estructurar sistemas eléctricos cada vez más robustos y confiables, por lo que se esperaría que la cantidad de incumplimientos a las metas se redujeran.

2.2.1.2. Comportamiento del indicador SAIDI a nivel nacional

El comportamiento agregado del indicador SAIDI para todo el SIN, ponderado por número de usuarios, confirma las tendencias observadas. Para mayor claridad ver la *Ilustración 2*.

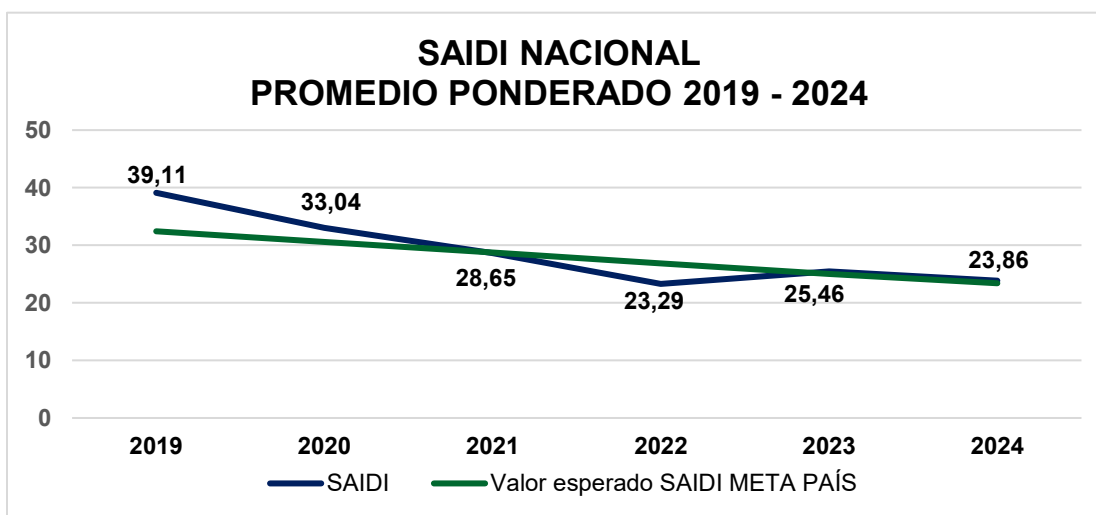
Ahora bien, antes de proceder con el análisis correspondiente vale la pena aclarar que, para su construcción, se tomó como referencia el documento CREG 010 del 2018, a través del cual la CREG planteó como uno de los objetivos en materia de calidad del servicio para la nueva metodología, llevar a Colombia a alcanzar los siguientes valores SAIDI y SAIFI, en los periodos 2023 y 2028.

Tabla 4. Valores proyectados a largo plazo para indicadores SAIDI y SAIFI

INDICADOR	AÑO	2016	2023	2028
Indicador de duración (horas)	SAIDI	38	25	17
Indicador de frecuencia (veces)	SAIFI	49	32	21

Fuente: Literal K del numeral 4 del Documento CREG 010 del 2018, página, 22.

Ilustración 2. SAIDI Promedio Nacional Ponderado (2019-2024)



Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

De la Ilustración 2 se destaca, que:

- Se confirma el retroceso del indicador en 2023, con un aumento superior al 9% frente a 2022, lo que aleja al país de la trayectoria de mejora proyectada en el Documento CREG 010 de 2018 (ver *Tabla 4*.)
- La tendencia general del indicador país no decrece a la tasa esperada, lo cual no permitiría alcanzar las metas de largo plazo que se presentaron en el documento antes citado.

- Solo durante los años 2021 y 2022 el indicador SAIDI promedio ponderado estuvo por debajo de los valores proyectados.

2.2.2. Análisis del Indicador de frecuencia de interrupciones – SAIFI.

La evolución del indicador SAIFI presenta un comportamiento diferente al de SAIDI, con una tendencia general más favorable, aunque no exenta de desafíos.

Tabla 5. Detalle indicador SAIFI por OR, para el periodo 2019 a tercer trimestre 2025.

Nombre OR	SAIFI_Rj	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Comportamiento gráfico
AIR-E (Valor SUI)	92.65			47.150	34.840	29.310	31.580	23.150	
AIR-E (Valor Meta CREG)				85.240	78.421	72.147	66.375	61.065	
CARIBEMAR (Valor SUI)	105.67			72.090	52.130	50.840	46.890	35.330	
CARIBEMAR (Valor Meta CREG)				97.220	89.442	82.287	75.704	69.648	
CEDENAR (Valor SUI)	40.27	43.520	39.210	31.450	28.680	27.670	19.830	13.370	
CEDENAR (Valor Meta CREG)		37.050	34.086	31.359	28.850	26.542	24.417	25.828	
CELSIA - MC VALLE (Valor SUI)	11.39	9.190	7.270	6.280	6.610	7.750	5.960	5.310	
CELSIA - MC VALLE (Valor Meta CREG)		10.480	9.642	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
CELSIA - MC TOLIMA (Valor SUI)	50.49	43.100	34.200	26.700	19.940	18.680	25.640	19.930	
CELSIA - MC TOLIMA (Valor Meta CREG)		46.382	42.671	39.258	36.117	33.228	30.572	28.126	
CENS (Valor SUI)	10.11	8.960	7.650	7.580	6.620	6.900	6.320	4.690	
CENS (Valor Meta CREG)		9.297	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
CEO (Valor SUI)	23.37	29.470	26.080	19.900	16.650	15.080	13.780	10.100	
CEO (Valor Meta CREG)		21.502	19.782	18.199	16.743	15.404	14.168	13.035	
CETSA (Valor SUI)	9.78	3.070	2.940	1.930	2.100	2.510	0.920	1.410	
CETSA (Valor Meta CREG)		9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
CHEC (Valor SUI)	26.16	27.880	16.190	19.800	18.140	16.970	11.720	10.100	
CHEC (Valor Meta CREG)		24.071	22.145	20.374	18.744	17.244	15.861	15.182	
DISPAC (Valor SUI)	40.11	21.160	20.890	22.120	16.660	16.760	14.520	12.790	
DISPAC (Valor Meta CREG)		36.904	33.952	31.236	28.737	26.438	24.325	22.379	
EBSA (Valor SUI)	16.52	8.340	7.750	7.420	6.070	4.460	3.030	2.140	
EBSA (Valor Meta CREG)		15.196	13.980	12.862	11.833	10.886	10.019	9.217	
EDEQ (Valor SUI)	11.28	6.540	5.880	6.060	4.690	4.200	4.490	2.520	
EDEQ (Valor Meta CREG)		10.375	9.545	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
EE PUTUMAYO (Valor SUI)	9.78	50.420	60.130	39.730	31.100	28.630	20.120	17.080	
EE PUTUMAYO (Valor Meta CREG)		9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	27.249	25.069	

2

² Los valores en color morado corresponden a los valores de los indicadores calculados por la CREG, a partir de las solicitudes presentadas por cada OR de acogerse a la metodología alterna de cálculo de la meta de calidad del servicio definida por la Circular CREG 053 de 2024, modificada por la Circular CREG 124 de 2025.

Nombre OR	SAIFI_Rj	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	Comportamiento gráfico
EE BAJO PUTU (Valor SUI)	20.34	51.590	49.440	39.850	65.860	77.520	54.880	37.880	
EE BAJO PUTU (Valor Meta CREG)		18.710	17.213	15.836	14.569	13.404	12.328	11.342	
EEP - MC PEREIRA (Valor SUI)	12.68	13.580	11.000	9.600	8.590	12.110	7.100	6.170	
EEP - MC PEREIRA (Valor Meta CREG)		11.672	10.738	9.880	9.090	9.000	9.000	9.000	
ELECTROCAQUETA (Valor SUI)	39.57	42.560	50.640	52.630	63.340	48.230	38.420	22.050	
ELECTROCAQUETA (Valor Meta CREG)		36.405	33.493	30.813	28.348	26.080	23.994	22.074	
EEP - MER CARTAGO (Valor SUI)	12.68	17.330	15.160	9.740	11.020	8.050	3.700	4.970	
EEP - MER CARTAGO (Valor Meta CREG)		11.672	10.738	9.879	9.089	9.000	9.000	9.000	
ELECTROHUILA (Valor SUI)	14.27	29.440	34.340	20.090	9.350	6.610	10.310	4.870	
ELECTROHUILA (Valor Meta CREG)		13.135	12.084	11.117	10.228	9.410	9.000	9.000	
EMCALI (Valor SUI)	10	9.550	7.700	7.870	7.700	9.010	8.390	5.800	
EMCALI (Valor Meta CREG)		9.201	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
EMEESA (Valor SUI)	9.78	0.000	0.000	10.880	33.230	1.390	8.130	2.050	
EMEESA (Valor Meta CREG)		9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
EMEVASI (Valor SUI)	12.88	86.070	104.430	79.430	55.310	28.000	28.270	16.660	
EMEVASI (Valor Meta CREG)		11.847	10.899	10.027	9.225	9.000	35.810	32.945	
EMSA (Valor SUI)	38.59	19.880	16.900	15.590	18.610	42.030	50.770	20.630	
EMSA (Valor Meta CREG)		35.500	32.660	30.047	27.643	25.432	23.396	21.524	
ENEL (Valor SUI)	14.46	11.760	8.870	8.120	8.050	9.190	8.510	5.330	
ENEL (Valor Meta CREG)		13.301	12.237	11.258	10.357	9.529	9.000	9.000	
ENELAR (Valor SUI)	20.15	35.680	34.120	30.920	28.240	30.000	30.150	20.480	
ENELAR (Valor Meta CREG)		18.544	17.060	15.696	14.440	13.285	26.628	24.498	
ENERCA (Valor SUI)	32.26	15.870	29.040	28.270	25.670	30.190	22.450	23.250	
ENERCA (Valor Meta CREG)		29.685	27.310	25.125	23.115	21.266	19.568	18.003	
ENERGUAVIARE (Valor SUI)	19.47	14.820	20.800	20.460	13.330	16.380	17.590	18.230	
ENERGUAVIARE (Valor Meta CREG)		17.914	16.481	15.162	13.949	12.833	11.804	10.860	
EPM (Valor SUI)	9.78	7.270	6.670	8.180	7.870	7.780	6.560	4.430	
EPM (Valor Meta CREG)		9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	
ESSA (Valor SUI)	21.16	15.130	12.800	12.570	12.500	9.960	8.370	6.040	
ESSA (Valor Meta CREG)		19.472	17.914	16.481	15.163	13.950	12.833	11.806	
RUITOQUE (Valor SUI)	9.78	13.500	1.990	0.690	6.480	3.350	4.100	0.440	
RUITOQUE (Valor Meta CREG)		9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	9.000	

Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

De la *Tabla 5* se observa que, al comparar los valores del indicador SAIFI del año 2019 vs 2024, el 17% de los OR han aumentado el valor de dicho indicador. Un punto de atención a resaltar es que a pesar de que algunos operadores se acogieron al mecanismo opcional de la Circular CREG 053 de 2024, modificada por la Circular CREG 124 de 2025, obteniendo una meta más flexible, no lograron cumplirla, lo que evidencia dificultades operativas persistentes.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

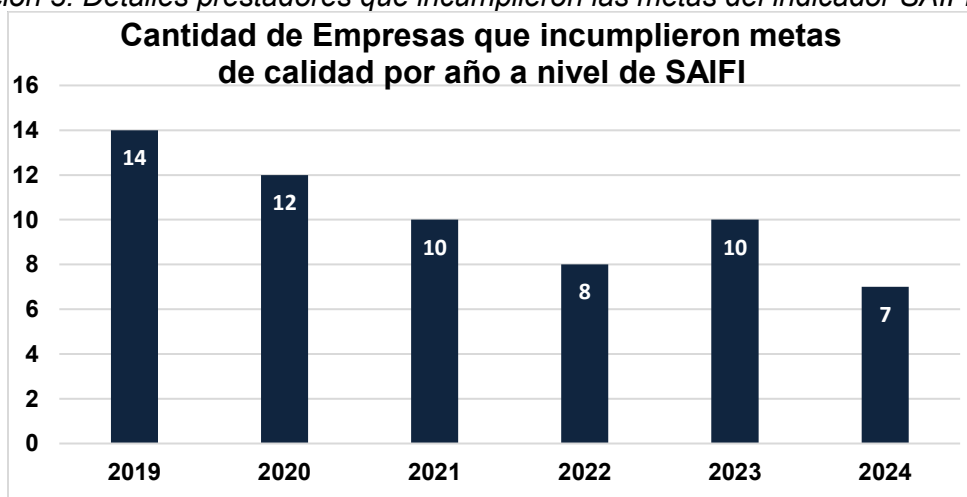
Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

2.2.2.1. Análisis de cumplimiento de metas del indicador SAIFI

A diferencia de lo evidenciado para el indicador SAIDI, el número de incumplimientos de metas de SAIFI muestra una tendencia general decreciente. No obstante, se reitera el repunte de incumplimientos en 2023, confirmando que fue un año operacionalmente complejo para el sector. Dicha condición, según han informado los agentes, se dio por causas relacionadas con el cambio en la estrategia de vigilancia desarrollada por la SSPD, al momento de verificar las exclusiones de eventos relacionadas con el cálculo de los indicadores de calidad SAIDI y SAIFI.

Ilustración 3. Detalles prestadores que incumplieron las metas del indicador SAIFI por año

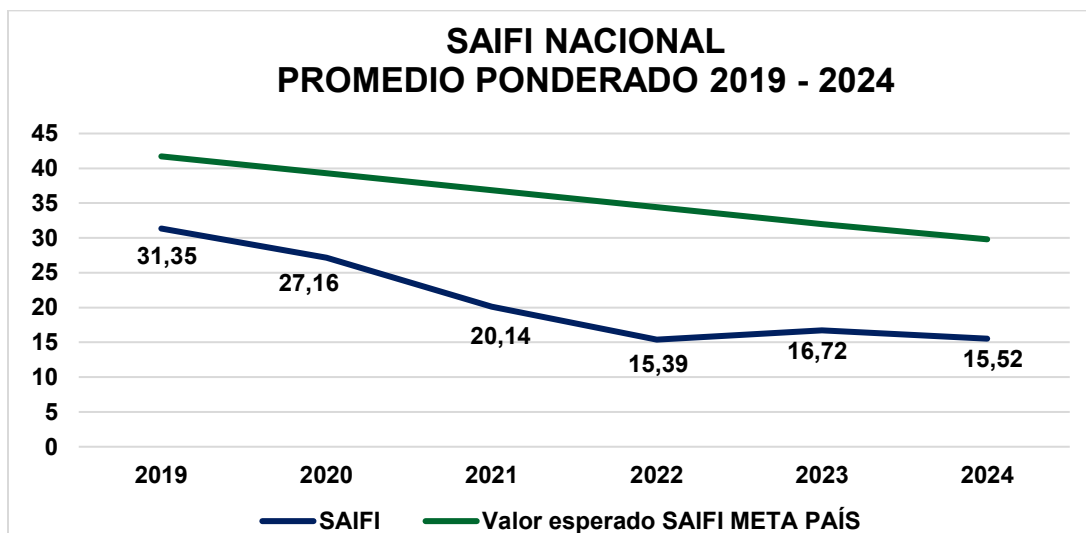


Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

2.2.2.2. Comportamiento del indicador SAIFI a nivel nacional

Esta condición se alinea con lo registrado en el SAIFI promedio nacional, tal como se muestra en la *Ilustración 4*.

Ilustración 4. SAIFI Promedio Nacional Ponderado (2019-2024)



Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

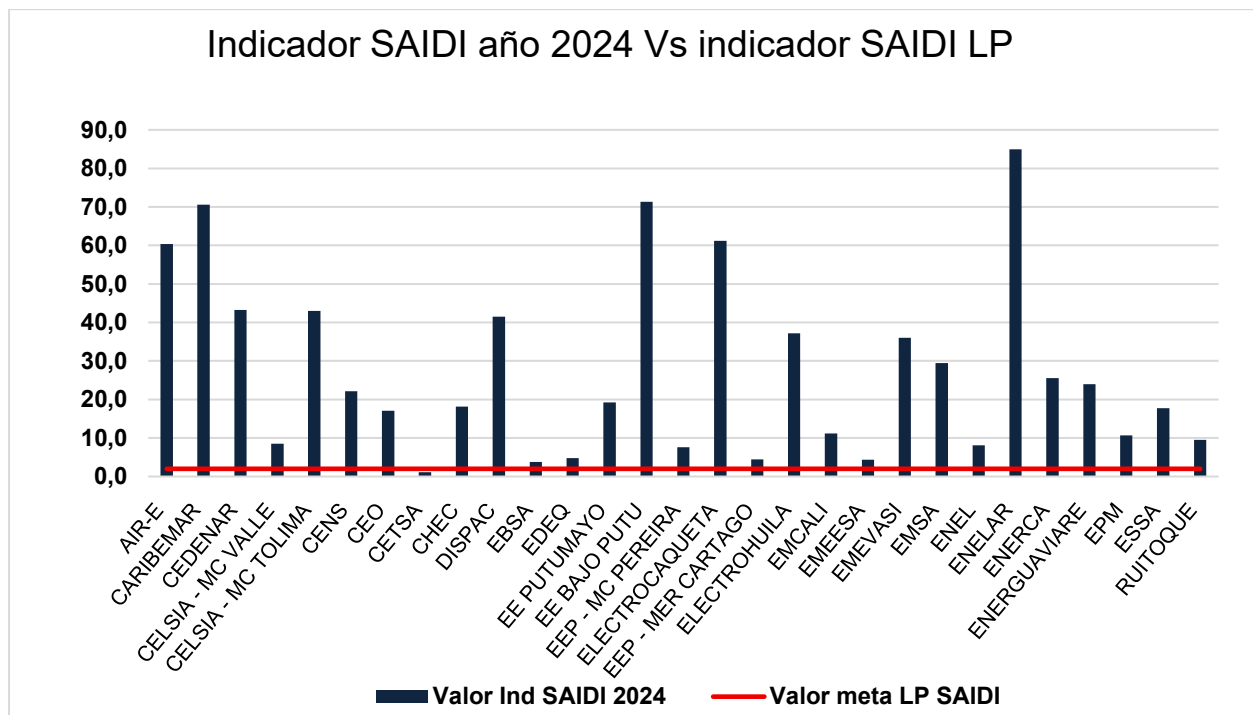
El indicador SAIFI nacional ha mostrado un desempeño que cumplió las metas que hacen parte del documento CREG 010 del 2018 (ver *Tabla 4*), permaneciendo consistentemente por debajo de la trayectoria proyectada. Sin embargo, es preocupante observar que, durante los años 2023 y 2024, tanto el indicador SAIDI como el SAIFI a nivel nacional muestran un retroceso en la senda de mejora, tendencia que se espera sea revertida a cierre de 2025.

2.3. Análisis de convergencia a las metas de largo plazo

Dentro de los principales objetivos de la regulación en materia calidad está la convergencia de todos los OR a las metas de largo plazo, las cuales fueron establecidas en los artículos 29 y 30 de la Resolución CREG 036 de 2019, en **2 horas/año** para el indicador SAIDI y **9 veces/año** para el indicador SAIFI. A cierre del año 2024, el panorama es siguiente:

2.3.1. SAIDI de largo plazo

Ilustración 5. Detalles del indicador SAIDI de cada OR año 2024, con relación a la meta de LP.

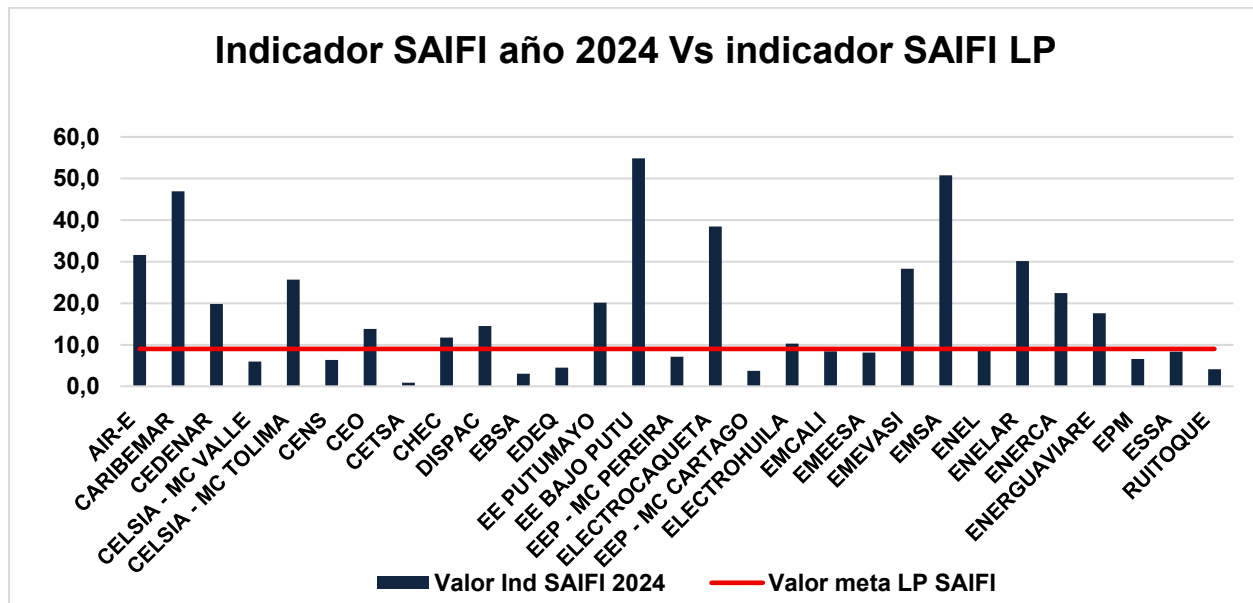


Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

- A cierre de 2024, solo un operador (CETSA) cumple con la meta de largo plazo. Lo anterior, sin desconocer que superó la meta de largo plazo, en los años 2019 y 2023.
- El 28% de los OR se encuentran a menos de 7 horas de alcanzar la meta, mostrando un avance significativo.
- Se observan casos de no sostenibilidad: algunos operadores que alcanzaron la meta en años anteriores (ej. RUITOQUE en 2021) han retrocedido, evidenciando la dificultad no solo de llegar, sino de mantenerse los niveles de excelencia.

2.3.2. SAIFI de largo plazo

Ilustración 6. Detalles del indicador SAIFI de cada OR año 2024, con relación a la meta de LP.



Fuente: Construcción CREG a partir de información reportada y certificada al SUI por los OR.

- El desempeño en SAIFI es considerablemente mejor: el 45% de los OR ya cumplen con la meta de largo plazo a cierre de 2024.
- Un 17% adicional se encuentra relativamente cerca de la meta (a menos de 10 interrupciones).
- Sin embargo, persiste un grupo de 38% de los operadores con un rezago muy significativo, con indicadores superiores a 20 interrupciones/año.

2.4. Conclusiones del diagnóstico

El análisis integral del periodo revela dos desafíos regulatorios clave:

- Sostenibilidad de la excelencia:** El esfuerzo de los operadores no debe limitarse a alcanzar las metas, sino a mantener y mejorar de forma sostenible los niveles de calidad logrados.
- Cierre de brechas:** Existe una marcada diferencia en el sector. Mientras una parte importante de los OR avanza o ya ha cumplido las metas de largo plazo (especialmente en SAIFI), un grupo significativo de operadores permanece muy rezagado. La futura metodología debe contemplar mecanismos eficientes que

promuevan la convergencia de estos últimos sin desincentivar a los que ya han alcanzado un alto desempeño.

3. ALTERNATIVAS EVALUADAS:

Un hallazgo transversal a todo el análisis es la necesidad crítica de asegurar la calidad de la información reportada por los OR. Durante la evaluación de los datos históricos del SUI, se identificaron inconsistencias que deben ser objeto de revisión y ajuste por parte de los agentes. Por tanto, se plantea la necesidad de revisar y reforzar en la nueva metodología de distribución de energía eléctrica, los requisitos de validación e integridad de la información, condicionando el acceso a los incentivos positivos a la fiabilidad de la información reportada por los agentes.

Para determinar el mecanismo más adecuado para el cálculo de las metas de calidad a partir del año octavo del periodo tarifario, se estructuraron y evaluaron tres alternativas, algunas de ellas vienen siendo aplicadas bajo la estructura regulatoria vigente:

3.1. Alternativa 1: Status quo (regla por defecto)

Consiste en continuar aplicando una reducción del 8% sobre la meta del año anterior (t-1) para los indicadores SAIDI y SAIFI, hasta que entre en vigencia la nueva metodología de distribución. Esta es la regla base que sirve como punto de comparación para las demás alternativas. Valores que se definen para cada agente mediante resolución particular.

3.2. Alternativa 2: Senda de convergencia por desempeño relativo con respecto a las metas de largo plazo.

Esta alternativa propone un marco de incentivos dinámico que clasifica a los OR en tres (3) zonas o clústeres, según su desempeño relativo frente a las metas de largo plazo (SAIDI_LP y SAIFI_LP). El objetivo principal es asignar metas justas y eficientes, reconociendo las diferencias que hay entre las empresas del SIN.

El diseño de esta alternativa incluye dos componentes clave:

3.2.1. Prerrequisito de calidad de datos:

Como paso inicial, se valida la consistencia de los datos históricos del OR. Si se detectan inconsistencias graves (ej. valores negativos), el OR sería calificado como 'No Válido', debe ejecutar un plan de saneamiento de la información supervisado por la SSPD y, hasta no resolverlo, solo puede aplicar la regla por defecto (Alternativa 1).

3.2.2. Clasificación por zonas:

Cada empresa será rankeada por cada indicador de calidad media, en una de las tres zonas establecidas (Excelencia, Convergencia y Crítica), de acuerdo con la relación de desempeño con respecto de las metas de largo plazo:

$$\text{Desempeño Relativo}_{\text{Metas LP}} = \frac{\text{Desempeño base}}{\text{Meta LP}}$$

- **Zona de excelencia:** Corresponde a los OR con:

$$\text{Desempeño Relativo}_{\text{Metas LP}} \leq 1.$$

Agrupar las empresas cuyo desempeño reciente ya es igual o mejor que la meta de largo plazo. Su objetivo es de por lo menos mantener dicho nivel de excelencia.

$$\text{Meta}_t = \text{Desempeño base}$$

- **Zona de convergencia:** Incluye a los OR con un desempeño intermedio, por encima de la meta de largo plazo, pero por debajo de un umbral crítico:

$$1 < \text{Desempeño Relativo}_{\text{Metas LP}} \leq \text{Umbral Crítico}.$$

Su meta se calcula aplicando una mejora del 8% sobre su desempeño reciente.

$$\text{Meta}_t = \text{Desempeño base} * (1 - 0.08)$$

- **Zona crítica:** Ubica a los OR con mayor rezago.

$$\text{Desempeño Relativo}_{\text{Metas LP}} > \text{Umbral Crítico}.$$

La meta para estas empresas podría definirse como el menor valor entre una reducción del 8%, y un tope máximo de mejora absoluta que sería necesario definir, para evitar exigencias irreales en un solo año, lo cual plantea un estabilizador para los de peor desempeño, haciendo las metas más realistas y alcanzables.

$$\text{Meta}_t = \text{Desempeño base} - \min(\text{Re} * (1 - 0.08), \text{Tope Absoluto})$$

Para su plena implementación, esta alternativa requiere la calibración de parámetros técnicos (ej. la definición del Desempeño Base, el Umbral Crítico y el Tope Absoluto), los cuales pueden ser definidos a partir de un análisis estadístico del desempeño de todos los operadores, como se ha desarrollado en los análisis internos de este documento.

3.3. Alternativa 3: Evolución mecanismo de las Circulares CREG 053/2024 y CREG 124/2025

Esta alternativa explora la viabilidad de extender y adaptar el mecanismo opcional introducido en las Circulares CREG 053 de 2024 y 124 de 2025. Para evaluar su robustez, se realizó un análisis de sensibilidad calculando las metas resultantes bajo tres escenarios distintos de ventanas de tiempo, con el objetivo de determinar cómo el efecto de la elección del periodo de referencia impacta la estabilidad de las metas. Los periodos objeto de revisión son:

- i. **Escenario 3.1: Ventana Fija (2019-2023).**
- ii. **Escenario 3.2: Ventana Móvil de 5 años (2020-2024, 2021-2025, ...).**
- iii. **Escenario 3.3: Ventana Progresiva de 6+ años (2019-2024, 2019-2025, ...).**

3.3.1. Análisis de los escenarios presentados en la alternativa 3

3.3.1.1. Escenario 3.1: Ventana fija (2019-2023).

En el primero de los escenarios se plantea conservar la ventana de tiempo definida en las Circulares CREG 053 de 2024 y CREG 124 de 2025, utilizando un periodo fijo de cinco (5) años (2019 – 2023). Condición bajo la cual, se encontró que se pierde sensibilidad de la realidad que experimenta cada OR, a medida que el periodo de calidad media en definición se aleja de la ventana de tiempo donde se evalúa el desempeño. Bajo dicha opción, se podría experimentar un escenario similar al definido en la resolución CREG 097 de 2008, donde el indicador se sigue comparando con un valor inicial, que tendrá amplias diferencias.

De dicho planteamiento, se encontró que para el año octavo:

Indicador SAIDI

- La aplicación de este escenario podría ser aplicable en 27 de los 29 mercados evaluados. Un par de los OR no cumplen con el criterio de mejora en el periodo o mejora frente a metas.

- Del grupo de empresas habilitado, solo en quince (15) de los casos sus indicadores se flexibilizarían con relación a la meta que le aplicaría en condiciones de aplicación de la regla por defecto del 8%.
- Posterior a la revisión de cada uno de los quince (15) prestadores que lograrían flexibilizar la meta del indicador SAIDI del año octavo, diez (10) de las empresas ya han hecho uso del mecanismo en el año sexto o séptimo, lo cual, no les permitiría realizar nuevamente solicitud de aplicación ante la Comisión.

Indicador SAIFI

- Al evaluar el desempeño de todos los OR, cinco (5) no cumplen con el criterio de mejora en el periodo o mejora frente a metas.
- De los veintidós (22) OR que cumplen con alguno de los criterios, solo cinco (5) de ellos podrían contar con argumentos para optar ante la CREG por la flexibilización en la meta de este indicador. Ahora bien, como todos los OR ya habían presentado solicitud de acogerse a las disposiciones definidas por las Circulares CREG 053 de 2024 y CREG 124 de 2025, no podrían solicitarlo nuevamente.

De esta propuesta, vale la pena resaltar que por ser una ventana de tiempo fija, los parámetros de cálculo no cambian, lo que ofrece certidumbre a los operadores sobre la base a partir de la cual se evaluará su desempeño futuro. Ahora bien, dentro de los puntos desfavorables, además de los expuestos previamente, es que asigna metas laxas a operadores que han mejorado su desempeño recientemente.

3.3.1.2. Escenario 3.2: Ventana móvil de 5 años (2020 - 2024, 2021 - 2025, (...)).

Para el segundo de los casos, se propone establecer un periodo móvil de evaluación de la mejora, para cada año posterior al año séptimo, definiéndose para el año octavo el periodo 2020 – 2024, y para años posteriores se desplazaría un año hacia adelante, es decir 2021 – 2025 para el año noveno, así sucesivamente en caso de ser necesario hasta que se defina la nueva metodología de distribución de energía eléctrica en el SIN.

Del proceso de ejecución de este escenario, se destacan los siguientes puntos para cada indicador de calidad media:

Indicador SAIDI

- El 93% de los prestadores cumplen con alguno de los criterios de mejora en el periodo o mejora frente a metas. Incluso las empresas que se caracterizan por

tener buen desempeño en cuanto al cumplimiento de sus indicadores a lo largo del periodo en evaluación cumplen ambos criterios.

- Solo el 28% de empresas registradas en el porcentaje indicado previamente, podrán hacer uso del mecanismo para optar por una definición de metas del año octavo más flexibles.
- Del proceso de revisión de las empresas que a la fecha han solicitado a la CREG que se realicen los cálculos acordes con los criterios definidos en la Circular CREG 053 de 2024, modificada por la Circular CREG 124 de 2025, se determinó que solo el 35% de los prestadores que cumplen los criterios antes expuestos, podrán solicitar a la CREG poder optar por el cálculo de metas flexibles para el año octavo.

Indicador SAIFI

- En cuanto al cumplimiento de los criterios de mejora en el periodo o frente a las metas, se evidenció:
 - El 14% de las empresas presentes en los 29 mercados de comercialización del SIN no cumplieron alguno de los criterios.
 - El criterio que evalúa el desempeño de la empresa frente al valor del indicador SAIFI del inicio del periodo en evaluación se cumple por parte del 31 % de los OR. Mientras que el criterio que compara el desempeño del prestador frente a las metas definidas por la CREG solo llega al 21%.
 - El 34% de las empresas cumplen con ambos criterios.
- Al final de la revisión, solo tres (3) prestadores estarían habilitados para solicitar a la CREG que se evalúe su solicitud del cálculo de las metas fundamentado en los criterios de flexibilización. Existe otra empresa que cumple los criterios, pero ya solicitó a la CREG el ajuste de metas para el año sexto.

Esta segunda opción es metodológicamente mejor que la anterior, ya que incorpora progresivamente la información más reciente y elimina los datos más antiguos. Esto hace que la base de cálculo sea más representativa de la capacidad operativa actual del operador. Por lo tanto, la meta se ajusta a la evolución real del desempeño del OR, incentivando a mantener un buen rendimiento de forma sostenida para asegurar que la base de cálculo (el Percentil 10) continúe mejorando.

Ahora bien, no se puede dejar de lado que el uso del Percentil 10 sobre un periodo de cinco años que contiene años de mal desempeño podría generar metas que desincentiven las mejoras del OR involucrado.

3.3.1.3. Escenario 3.3: Ventana progresiva de 6+ años (2019 - 2024, 2019 - 2025, (...)).

El tercer escenario evaluado considera determinar la mejora de los indicadores de cada OR a partir una ventana de tiempo que incluye el año desde que entró en aplicación la Resolución CREG 015 de 2018, ampliando progresivamente el periodo de análisis hasta dos (2) años antes de la vigencia a la que se está definiendo la meta. Por lo tanto, para la meta del año octavo, se utiliza una ventana de seis años (2019-2024); para el año noveno, se usaría una de siete años (2019-2025), y así en adelante.

Con relación a este último escenario, se destacan los siguientes puntos para cada indicador de calidad media:

Indicador SAIDI

- En principio, la medida aplica al 83% de las OR del Sistema Interconectado Nacional.
- El 70 % de los prestadores cumplieron con el principio de evaluación de desempeño, debido en gran medida a que el periodo en evaluación es más prolongado, tomando en la mayoría de los casos los valores más altos de los prestadores, que fue al comienzo de aplicación de la resolución CREG 015 de 2018.
- En lo que respecta a la valoración bajo la pauta 2 de las Circulares, es decir la mejora frente a las metas regulatorias, solo el 7% de los prestadores cumplen este criterio, seguido por un 10% de las empresas que atendieron ambas pautas (mejora en el periodo y mejora frente a las metas).
- Si bien nueve de las empresas podrían verse beneficiadas con este tipo de medidas, solo dos podrían solicitar a la CREG que se apliquen los criterios definidos para esta ventana de tiempo, pues ya han hecho uso del recurso brindado por las Circulares CREG 053 y CREG 124 de 2025.

Indicador SAIFI

- La aplicación de los criterios para el indicador SAIFI es aplicable al 86% de las empresas de distribución presentes en los 29 mercados de comercialización.
- El nivel de cumplimiento por cada regla es el siguiente:
 - El 32 % de los prestadores cumple con el criterio de mejor en el periodo.
 - Un 20% cumple con el criterio de mejora frente a la meta.
 - El 48% cumple atiende a ambos criterios.
- Solo un prestador podría solicitar mediante comunicación escrita a la CREG que se apliquen los criterios diferenciales de la Circular, por atender el criterio de mejora en las metas.

Si bien este tipo de disposición generaría una mayor estabilidad al ampliar la ventana de datos, ya que se reduce el impacto de un solo año atípico en el cálculo del promedio y del Percentil 10, al mismo tiempo, representa un estancamiento al pasado, al no eliminar los datos más antiguos. Un mal desempeño de los primeros años (como se ha evidenciado en muchos OR para el año 2019) queda fijo en el cálculo, disminuyendo significativamente la sensibilidad al desempeño reciente. Por ejemplo, un OR con un buen desempeño en el último año verá su esfuerzo diluido en un promedio de seis o siete años, lo que reduce significativamente el incentivo para realizar inversiones que generen mejoras rápidas.

3.4. Conclusión de la evaluación:

En atención a los resultados obtenidos en la evaluación de la aplicación de la actual metodología de distribución de energía eléctrica hasta el año sexto, así como las diferentes alternativas presentadas para el cálculo de las metas de calidad media posteriores al año séptimo se encontró que si bien hay varios escenarios normativos que podrían ser replicables a partir del año octavo, la que ofrece mayor dinamismo en su aplicación por su versatilidad, entendimiento e información requerida, es la **opción ii. de la alternativa 3 (Escenario 3.2: Ventana Móvil de 5 años)**, la cual plantea un periodo móvil de evaluación de la mejora, para cada año posterior al año 2025.

4. COMENTARIOS A LA CIRCULAR CREG 224 DE 2025

En atención a lo dispuesto en el numeral 5.2.3.2.1 de la Resolución CREG 015 de 2018 modificado por el artículo 28 de la Resolución CREG 036 de 2019, la Comisión publicó para comentarios y observaciones de los interesados la Circular CREG 224 de 2025 que contiene la propuesta de criterios y condiciones a partir de los cuales la CREG llevará a cabo el cálculo de las metas de calidad del servicio en los Sistemas de Distribución Local, SDL, para el año octavo y vigencias posteriores del actual periodo tarifario en aplicación, las cuales estarán vigentes hasta tanto se defina la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución.

Documento, a partir del cual se recibieron comentarios por parte de los siguientes interesados:

No.	Radicado CREG	Remitente
1	E2026000044	EPM
2	E2026000050	EBSA
3	E2026000085	ENEL
4	E2026000087	ASOCODIS
5	E2026000088	ELECTROHUILA
6	E2026000152	AIR-E
7	E2026000125	ISAGEN
8	E2026000482	SSPD

Los cuales se presentan a continuación en el siguiente cuadro.

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
1	E2026000044	EPM	Coordinación Planes de Inversión y Sostenibilidad de Metas	<p>Inicialmente, es importante recordar que la definición de estas metas debió realizarse con anterioridad a la formulación y aprobación de los planes de inversión correspondientes al período 2026 en adelante, los cuales deben incorporar las metas de calidad media previstas para el año 2026 de los distintos Operadores de Red. En este contexto, resulta prioritaria la claridad y definición oportuna de las metas aplicables para 2026, de manera que puedan ser adecuadamente gestionadas por los prestadores durante el año en curso. Para el año 2027 y los períodos posteriores, la definición de las metas sí podría considerarse oportuna, siempre que la regulación correspondiente sea expedida en los próximos días.</p>	<p>La regulación prevé que los OR son responsables por la planeación de la expansión de su sistema, y la ejecución de las inversiones identificadas en sus planes de inversión, de acuerdo con los criterios definidos en la regulación, considerando, entre otros, que el plan sea viable financieramente, que considere las mejores alternativas de prestación del servicio, que sea eficiente, que considere las necesidades de los usuarios y las solicitudes efectuadas por terceros, y que permita garantizar la prestación del servicio a menor costo económico en el mediano y largo plazo.</p> <p>Así, la responsabilidad integral del OR por el sistema que opera conlleva que este debe realizar las inversiones, mantenimientos y demás actividades necesarias para que los usuarios reciban un servicio de calidad, confiable, continuo y prestado de manera segura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley 143 de 1994, independiente de que se haya aprobado o no su plan de inversiones por parte de la Comisión, ya que dichos planes pueden presentar variaciones o desviaciones que también se remuneran mediante cargos por uso y de acuerdo a la información reportada por la empresa.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 85 de la Ley 143 de 1994, las empresas de generación, transmisión y/o distribución de energía asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos de inversión que lleven a cabo.</p>
2	E2026000044	EPM	Coordinación Planes de Inversión y Sostenibilidad de Metas	<p>De igual manera, resulta pertinente reiterar que la sostenibilidad en el tiempo de estas señales se torna cada vez más compleja en la medida en que se aproximan a las metas de largo plazo (LP) definidas en la regulación. Por lo anterior, es muy importante que la aplicación de estas señales se empalme oportunamente considerando la realidad de los ORs y las señales de calidad del futuro período tarifario, siempre considerando el impacto que su definición implica a los planes de inversión de los Operadores</p>	<p>La CREG se publicó en el anexo de la Resolución CREG 101 093 de 2025, "<i>Por la cual se ponen en conocimiento de los prestadores del servicio de energía eléctrica, usuarios y terceros interesados, las bases sobre las cuales la Comisión efectuará el estudio para determinar la metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional para el siguiente período tarifario</i>", varias opciones relacionadas con el esquema de calidad del servicio como parte de los estudios de la nueva metodología de distribución.</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
3	E2026000044	EPM	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	En primer lugar, entendemos que la propuesta busca continuar la aplicación de las Circulares CREG 053 de 2024 y 124 de 2025, únicamente cambiando el período de evaluación de resultados previos usados en la metodología por una ventana móvil de 5 años. Al respecto, debemos señalar, que en ningún caso los indicadores correspondientes a las metas resultantes de aplicar la metodología, en cualquiera de sus casos, deberían ser inferiores a los indicadores que reflejan las metas de Largo Plazo establecidas en la Resolución CREG 015 de 2018.	Se acoge la observación del prestador
4	E2026000044	EPM	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	La propuesta planteada en la Circular contempla la presentación de una solicitud previa ante la CREG para la aplicación de la metodología propuesta; por lo anterior, consideramos necesario precisar el plazo máximo dentro del cual dicha solicitud puede ser presentada ante la Comisión.	Se acoge la observación del prestador
5	E2026000044	EPM	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	Dados los períodos de aplicación diferentes que tienen los ORs A-IRE y AFINIA en la Costa Caribe, es necesario clarificar ¿Cuál de las metodologías aplica para el año 2026, si la establecida en las Circulares 053 de 2024 y 124 de 2025, o la que resulte de aplicar esta propuesta regulatoria? Dado que esta regla puede aplicar para años posteriores, se debe dejar clara la aplicación de reglas para estos ORs cada año de lo que resta del período.	Lo establecido en la Circular 053 de 2024 modificada por la Circular 124 de 2025 aplica para los años 6 y 7, y la presente propuesta aplica desde el año 8 en adelante, mientras continúe en aplicación la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018.
6	E2026000050	EBSA	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	En razón a que no se especifica la metodología de cálculo de los límites de la banda de indiferencia, consideramos pertinente se defina dicha metodología.	Los límites de las bandas se calculan acorde con lo planteado en la Resolución CREG 015 de 2018.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
7	E2026000050	EBSA	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	Con respecto al SAIDI de largo plazo, generaliza el comportamiento operacional del país, sin tener en cuenta el contexto particular de cada operador de red en criterios como (Orden público, índice de ruralidad, dispersión de usuarios, malla vial, factores climáticos, etc.), por lo cual no es una meta realista, ni sostenible como se ha podido evidenciar en los resultados de los OR en el periodo tarifario (2019-2024). Por lo tanto, sugerimos la evaluación de metas a largo plazo particulares por operador de red.	Entendemos que lo solicitado hace referencia a las reglas establecidas en la metodología vigente (Resolución CREG 015 de 2018) sobre la definición de las metas de calidad media de largo plazo. Lo solicitado implicaría reglas distintas a las establecidas en la actual metodología, en relación con el ajuste de las metas de largo plazo de los OR, por lo que excede el alcance de la presente circular. En este sentido la Comisión se encuentra realizando diferentes análisis como parte del proceso de actualización de la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018, donde se revisará la situación expuesta.
8	E2026000085	ENEL	Continuidad y Coherencia Regulatoria	En términos generales se comparte la propuesta de ajustes, en el sentido de retomar la senda de metas de calidad establecida en la Res. CREG 015 de 2018, aplicando una reducción anual del 8% con respecto al valor de referencia del año 2016, con metas por cada operador de red aprobadas mediante actuación administrativa. Este planteamiento mantiene la integralidad de la metodología de distribución vigente para los años 2026 y posteriores, entretanto se define la nueva metodología de distribución.	Se recibe el comentario.
9	E2026000085	ENEL	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	De otra parte, es importante que en el documento vinculado a la Circular 024 de 2025 "Criterios y Consideraciones para el cálculo de las Metas de Calidad Media en los SDL, para los años 2026 y vigencias posteriores del periodo tarifario en aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018", en el Capítulo 4. Criterios para la definición de Metas, numeral 4.1 Metas año 2026 y vigencias posteriores, se incluya el siguiente texto extraído de la Res CREG 015 de 2018: Numeral 5.2.3.2.1 Metas de calidad Media. "A los OR que tengan indicadores de referencia de calidad media iguales o inferiores a los indicadores de largo plazo, SAIFI_LP y SAIDI_LP, no se les calcularán metas de mejora anual. No obstante, los valores de los indicadores de largo plazo serán considerados como sus indicadores de referencia y de meta para la aplicación de los incentivos por los indicadores de duración y frecuencia."	Se acoge la observación del prestador

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
10	E2026000087	ASOCODIS	Propuestas de Metodologías Alternativas y de Largo Plazo	<p>Algunos de los aspectos que consideramos esenciales se tengan en cuenta en esta revisión sobre el tema de calidad del servicio de distribución para el próximo periodo tarifario, son, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Criterios para evaluar la situación de operadores con condiciones territoriales, climáticas y operativas complejas, como la dispersión geográfica, la baja densidad de carga, la ruralidad, la dificultad de acceso y la alta exposición a eventos climáticos severos, entre otros. • Opciones regulatorias que brinden mecanismos de flexibilidad o esquemas de transición para empresas que, aun adelantando grandes esfuerzos de mejora, no logran cumplir plenamente los requisitos generales para ingresar al esquema de incentivos actualmente vigente, considerando los rezagos históricos y estructurales que presentan en el cumplimiento de los indicadores de calidad media (SAIDI y SAIFI), derivados de condiciones territoriales y climáticas particulares. • Mecanismos de transición regulatoria de definición de metas, que permitan a los operadores con condiciones operativas complejas converger progresivamente hacia los niveles de calidad exigidos 	<p>La Comisión se encuentra en proceso de construcción de la nueva metodología de distribución de energía eléctrica, ejercicio a partir del cual ha publicado:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inicialmente, para comentarios el Proyecto de Resolución CREG 701 090 de 2025, "<i>Por la cual se pone en conocimiento de los prestadores del servicio de energía eléctrica, usuarios y terceros interesados, las bases sobre las cuales la Comisión efectuará el estudio para determinar la metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional para el siguiente periodo tarifario</i>". - Seguidamente, la Circular CREG 205 de 2025, "<i>Divulgación y Presentación del Informe de la consultoría relacionada con los análisis de la actualización de la metodología de remuneración de la actividad de distribución de Energía Eléctrica en el SIN.</i>", desarrollado por la UTP. - Finalmente, presento la Resolución CREG 101 093 de 2025, "<i>Por la cual se ponen en conocimiento de los prestadores del servicio de energía eléctrica, usuarios y terceros interesados, las bases sobre las cuales la Comisión efectuará el estudio para determinar la metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional para el siguiente periodo tarifario</i>".
11	E2026000087	ASOCODIS	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>Respecto a la propuesta de indicadores que nos permita contar, de la manera más expedita y oportuna con metas de calidad para el 2026, así como para los próximos años, hasta tanto se determine el futuro marco tarifario de la actividad de distribución de energía eléctrica; ASOCODIS comparte la propuesta de la Circular CREG 224 de 2024 en el sentido de continuar la senda de metas de calidad establecida en la Resolución CREG 015 de 2018, aplicando una reducción anual del 8% con respecto al valor de referencia del año 2016, con metas aprobadas por cada OR para los años 2026 y posteriores; así como la opción regulatoria establecida en la Circular CREG 124 de 2025, para que dé una señal de continuidad y consistencia con la regulación existente y con la proyección, aprobación y ejecución de los planes de inversión y los gastos de AOM que vienen realizando las empresas y el ente regulador en estos 7 años de vigencia del periodo tarifario</p>	<p>Se recibe el comentario.</p>

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
12	E2026000087	ASOCODIS	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>Ahora bien, respecto de cambiar la ventana de tiempo de referencia fijo de 2019-2023 a una ventana móvil de 5 años (2020-2024, 2021-2025,...), para la aplicación de la Circular CREG 124 de 2025, entendemos el objeto de contar con información más reciente como referencia y coincidimos en que esta puede representar de una mejor manera la capacidad operativa de cada OR, sin embargo, el uso del Percentil 10 sobre un periodo de cinco años móvil podría generar metas más exigentes, que desincentiven las mejoras del OR involucrado, por lo que sugerimos establecer como opcional la aplicación de esa ventana móvil de tiempo de referencia propuesta.*</p> <p>En consecuencia, reiteramos la propuesta, que pusimos a consideración de la Comisión, el pasado mes de abril, a través de nuestra comunicación ACDS No. 25-027, la cual consiste en estimar la meta anual del año 2026 y siguientes, hasta cuando se defina la nueva metodología, como el resultado de aplicar una reducción del 8% anual con respecto a los indicadores de referencia de cada OR, que fueron establecidos por la CREG en la resolución particular que aprobó los ingresos anuales. Es decir, 8% con respecto a la meta del año anterior, en este caso el año 2025 y así mismo para los años siguientes.</p> <p>Esta reducción se mantendrá para el 2026 y los años siguientes hasta la definición de la nueva metodología de remuneración, hasta los niveles exigidos en la Resolución CREG 015 de 2018. Es decir, que el valor mínimo que podrán tomar las metas será el de las metas de largo plazo establecidas en los artículos 5.2.3.2.2.1 y 5.2.3.2.2.2 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, para SAIDI y SAIFI respectivamente.</p> <p>Los OR's que lo consideren necesario, podrán solicitar que la meta del año octavo y siguientes se calcule con las consideraciones opcionales de cálculo que se establecen en el numeral 3.2 de la Circular CREG 124 de 2025. Con esta propuesta, consideramos podemos contar, de manera expedita, con metas de calidad media para el 2026 y los años siguientes hasta tanto se defina la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica, a través de un análisis de impacto regulatorio de la aplicación integral de la Resolución CREG 015 de 2018 y los resultados obtenidos durante estos 7 años.</p>	<p>Entendemos que ASOCODIS está de acuerdo con la propuesta, en la que la regla general es aplicar una reducción anual de 8%, manteniendo el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.</p>

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
13	E2026000088	ELECTRO HUILA	Restricción de Uso del Mecanismo Opcional	<p>En el numeral 4.3 del documento se establece que la aplicación de la metodología propuesta para la definición de metas de calidad media a partir del año 2026 se condiciona a que el prestador no haya hecho uso del recurso establecido en las Circulares CREG 053 de 2024 y 124 de 2025 para los años 2024 y 2025.</p> <p>Al respecto, ELECTROHUILA S.A. E.S.P. considera que esta condición resulta desfavorable para los Operadores de Red, dado que la aplicación de las Circulares CREG 053 de 2024 y 124 de 2025 fue presentada como un mecanismo transitorio y opcional, enfocado exclusivamente en la definición de metas para los años 2024 y 2025 del actual periodo tarifario. En ningún momento se advirtió que la adopción de dicha metodología implicaría una restricción o condicionamiento para la aplicación de metodologías posteriores, mientras se mantuviera vigente la Resolución CREG 015 de 2018.</p> <p>En este sentido, la condición planteada podría generar un tratamiento diferenciado no previsto inicialmente, afectando a los OR que optaron legítimamente por un mecanismo regulatorio habilitado por la propia Comisión. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la CREG evaluar la eliminación de esta restricción, permitiendo que los OR que aplicaron las Circulares CREG 053 de 2024 y 124 de 2025 puedan acogerse a la metodología propuesta en el presente documento.</p>	<p>Desde lo publicado en la Circular CREG 053 de 2024, modificada por la Circular CREG 124 de 2025, se definió que este mecanismo se aplicaría por una única vez para los OR que así lo hayan solicitado, teniendo en cuenta que su aplicación ajusta de manera indirecta la referencia del OR de acuerdo con los criterios del mecanismo opcional. En este sentido, luego de realizar el ajuste se sigue aplicando la regla general de reducción anual de 8% sobre los nuevos valores. En la presente propuesta, la Comisión mantiene el mismo tratamiento y puede acceder cualquier OR que cumpla las condiciones y manifieste explícitamente interés, bien sea para las metas de duración o para las de frecuencia, de manera independiente.</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
14	E2026000088	ELECTRO HUILA	Crítica al Percentil 10 y a la Ventana Móvil	<p>De igual manera, se solicita analizar con mayor detalle la aplicación del percentil 10 como criterio para la definición de metas de calidad media, en la medida en que este condiciona la meta al mejor desempeño histórico del OR dentro de la ventana de evaluación. Desde el punto de vista operativo, este enfoque puede resultar excesivamente exigente, considerando que dicho desempeño pudo haber sido alcanzado en un año excepcional, asociado a esfuerzos extraordinarios o condiciones particulares que no necesariamente son sostenibles o replicables en el tiempo.</p> <p>La aplicación rígida de este criterio podría generar una sobreexigencia estructural, desalineada con el principio de mejora progresiva y sostenible que orienta el marco regulatorio de calidad del servicio.</p>	<p>La regla general es aplicar una reducción anual de 8%, manteniendo el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.</p> <p>La Comisión ha recibido y analizado con atención los comentarios que señalan al Percentil 10 (P10) como un criterio potencialmente exigente. Agradecemos esta retroalimentación y consideramos pertinente clarificar en detalle la justificación técnica y regulatoria de su elección. El objetivo del mecanismo opcional es ofrecer una senda de metas anclada a la capacidad real y demostrada por el OR, como alternativa a la regla general. Para ello, se evaluaron diversas métricas estadísticas. El P10 fue seleccionado por ser el que mejor balancea el reconocimiento del esfuerzo con la sostenibilidad de las metas.</p> <p>A diferencia del promedio o la mediana, que ocultan los picos de eficiencia, el P10 sí captura el nivel de excelencia que un operador ha sido capaz de alcanzar. A diferencia del mínimo absoluto, que puede estar sesgado por un año excepcionalmente favorable y no replicable, el P10 es una medida estadísticamente más robusta. Por tanto, el P10 representa el mejor desempeño que un operador ha demostrado poder sostener en el tiempo. Por lo tanto, es fundamental reiterar que esta es una medida de carácter opcional. La propuesta no impone este cálculo; ofrece una alternativa para aquellos operadores que, habiendo demostrado un buen desempeño, consideren que una meta basada en su propia capacidad es más adecuada que la senda por defecto. La decisión de solicitar su aplicación recae enteramente en cada agente, quien deberá realizar la evaluación correspondiente.</p> <p>En virtud de estos análisis, se considera que la selección del P10 permite alinear las metas con la realidad operativa de diversos operadores, como alternativa a la regla general.</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
15	E2026000088	ELECTRO HUILA	Propuestas de Metodologías Alternativas y de Largo Plazo	<p>ELECTROHUILA S.A. E.S.P. considera pertinente que la CREG profundice y desarrolle con mayor nivel de detalle la Alternativa 2 planteada en el numeral 3 del documento, la cual propone una evaluación dinámica de los Operadores de Red con base en su desempeño histórico y relativo durante el periodo regulatorio vigente.</p> <p>Esta alternativa introduce un enfoque más proporcional y flexible, que reconoce el esfuerzo real de los OR que han presentado mejoras sostenidas en sus indicadores, evitando la aplicación uniforme y lineal de una reducción del 8% anual en todos los casos. Asimismo, permite desligar progresivamente la exigencia regulatoria de los indicadores base del año 2016, los cuales no siempre reflejan la realidad operativa ni las inversiones realizadas en los sistemas de distribución en los últimos años.</p>	<p>Las propuestas presentadas en la Circular CREG 224 de 2025, corresponden a las opciones analizadas con el objetivo definir las metas de calidad media del año octavo y vigencias posteriores, pero la alternativa mencionada por el OR requeriría mayor desarrollo y cambios metodológicos adicionales que en este momento exceden el alcance de la circular. En este sentido, el tema será analizado con mayor profundidad en el proceso de actualización integral de la metodología para la remuneración de la actividad de distribución.</p>
16	E2026000152	AIR-E	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>En primer término, resulta necesario señalar que cualquier modificación en las metas de calidad se encuentra directamente asociada a los costos que deben asumir los Operadores de Red para su cumplimiento regulatorio. En tal sentido, la modificación de dichas metas deben estar necesariamente condicionadas a la aprobación previa y oportuna de planes de inversión que permitan coordinar, armonizar y articular de manera adecuada los procesos de las empresas distribuidoras de energía, incluyendo, entre otros, el diseño y construcción de infraestructura, la operación y mantenimiento del sistema, los sistemas informáticos y la cadena de abastecimiento, con el fin de garantizar el cumplimiento de las metas establecidas y por lo tanto del fin de los planes de inversión.</p>	<p>La regulación prevé que los OR son responsables por la planeación de la expansión de su sistema, y la ejecución de las inversiones identificadas en sus planes de inversión, de acuerdo con los criterios definidos en la regulación, considerando, entre otros, que el plan sea viable financieramente, que considere las mejores alternativas de prestación del servicio, que sea eficiente, que considere las necesidades de los usuarios y las solicitudes efectuadas por terceros, y que permita garantizar la prestación del servicio a menor costo económico en el mediano y largo plazo.</p>
17	E2026000152	AIR-E	Coordinación Planes de Inversión y Sostenibilidad de Metas	<p>Asimismo, la Resolución CREG 015 de 2018 debe entenderse de manera integral, en la medida en que el cumplimiento de las metas de calidad se encuentra ligado a la planeación y ejecución de los planes de inversión y de los gastos de administración, operación y mantenimiento (AOM), así como a su reconocimiento tarifario. No obstante, este proceso se ha visto afectado por las demoras en la aprobación de los planes de inversión por parte de la Comisión, lo cual ha limitado la capacidad de ejecución oportuna de las empresas.</p>	<p>Así, la responsabilidad integral del OR por el sistema que opera conlleva que este debe realizar las inversiones, mantenimientos y demás actividades necesarias para que los usuarios reciban un servicio de calidad, confiable, continuo y prestado de manera segura, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 6 de la Ley 143 de 1994, independiente de que se haya aprobado o no su plan de inversiones por parte de la Comisión, ya que dichos planes pueden presentar variaciones o desviaciones que también se remuneran mediante cargos por uso y de acuerdo a la información reportada por la empresa.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 55 y 85 de la Ley 143 de 1994, las empresas de generación, transmisión y/o distribución de energía asumen en su integridad</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
					los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos de inversión que lleven a cabo.
18	E2026000152	AIR-E	Coordinación Planes de Inversión y Sostenibilidad de Metas	En este contexto, no resulta coherente la modificación de las metas de calidad por fuera de la metodología establecida en la Resolución CREG 015 de 2018, en la medida en que ello desarticula el equilibrio regulatorio entre exigencias de desempeño y reconocimiento de costos, salvo que dicha modificación sea acordada de manera expresa y de mutuo acuerdo entre el regulador y la empresa prestadora del servicio público	Con la propuesta actual se mantiene la regla general de aplicar una reducción anual de 8%, que va en línea con el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.
19	E2026000152	AIR-E	Coordinación Planes de Inversión y Sostenibilidad de Metas	Bajo esta misma línea, y respecto de la propuesta orientada a definir indicadores que permitan contar de manera expedita con metas de calidad para el año 2026 y los años siguientes, hasta tanto se adopte el nuevo marco tarifario de la actividad de distribución, Air-e considera fundamental dar continuidad al mecanismo establecido en la Circular CREG 124 de 2025. Ello, en la medida en que dicho esquema proporciona una señal de estabilidad y consistencia con la regulación vigente, así como con los procesos de proyección, aprobación y ejecución de los planes de inversión y de los gastos de AOM que se han venido desarrollando durante el actual periodo tarifario.	Las disposiciones establecidas en la Circular CREG 124 de 2025 continúan vigentes para los años 6 y 7 del periodo tarifario. La propuesta aplica a partir del año 8 y mientras la Resolución CREG 015 de 2018 continúe en aplicación. Adicionalmente se mantiene la regla general de aplicar una reducción anual de 8%, que va en línea con el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
20	E2026000152	AIR-E	Propuestas de Metodologías Alternativas y de Largo Plazo	Se comprende el objetivo de contar con información más reciente como base de cálculo. Sin embargo, la aplicación del percentil 10 sobre un periodo móvil de cinco años podría derivar en metas significativamente más exigentes, con el potencial de desincentivar los esfuerzos de mejora del Operador de Red involucrado, circunstancia que no resulta consistente con el esquema previsto en la Circular CREG 124 de 2025, el cual ha servido de fundamento para la planeación de metas de calidad, inversiones y gastos requeridos por parte de las empresas.	<p>La regla general es aplicar una reducción anual de 8%, manteniendo el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.</p> <p>La Comisión ha recibido y analizado con atención los comentarios que señalan al Percentil 10 (P10) como un criterio potencialmente exigente. Agradecemos esta retroalimentación y consideramos pertinente clarificar en detalle la justificación técnica y regulatoria de su elección. El objetivo del mecanismo opcional es ofrecer una senda de metas anclada a la capacidad real y demostrada por el OR, como alternativa a la regla general. Para ello, se evaluaron diversas métricas estadísticas. El P10 fue seleccionado por ser el que mejor balancea el reconocimiento del esfuerzo con la sostenibilidad de las metas.</p> <p>A diferencia del promedio o la mediana, que ocultan los picos de eficiencia, el P10 sí captura el nivel de excelencia que un operador ha sido capaz de alcanzar. A diferencia del mínimo absoluto, que puede estar sesgado por un año excepcionalmente favorable y no replicable, el P10 es una medida estadísticamente más robusta. Por tanto, el P10 representa el mejor desempeño que un operador ha demostrado poder sostener en el tiempo. Por lo tanto, es fundamental reiterar que esta es una medida de carácter opcional. La propuesta no impone este cálculo; ofrece una alternativa para aquellos operadores que, habiendo demostrado un buen desempeño, consideren que una meta basada en su propia capacidad es más adecuada que la senda por defecto. La decisión de solicitar su aplicación recae enteramente en cada agente, quien deberá realizar la evaluación correspondiente.</p> <p>En virtud de estos análisis, se considera que la selección del P10 permite alinear las metas con la realidad operativa de diversos operadores, como alternativa a la regla general.</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG																																																
21	E2026000152	AIR-E	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>De acuerdo con los criterios definidos en la Circular CREG 224 de 2025, la meta se establece como el resultado de aplicar una reducción del 8 % al percentil 10 de los indicadores reportados durante los cinco años del periodo tarifario en evaluación (2021–2025, para el caso de Air-e). Al realizar dicho ejercicio, se obtienen los siguientes resultados:</p> <p>Resultados SAIDI</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4</th> <th>Año 5</th> <th>Año 6</th> <th>Variación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAIDI REAL</td> <td>68,76</td> <td>51,78</td> <td>44,16</td> <td>60,33</td> <td>38,25</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAIDI METAS</td> <td>106,2</td> <td>97,7</td> <td>89,88</td> <td>82,69</td> <td>76,08</td> <td>37,37</td> <td>-51%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Resultados SAIFI</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Año 1</th> <th>Año 2</th> <th>Año 3</th> <th>Año 4</th> <th>Año 5</th> <th>Año 6</th> <th>Variación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SAIFI REAL</td> <td>47,14</td> <td>34,84</td> <td>29,31</td> <td>31,58</td> <td>29,98</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SAIFI METAS</td> <td>85,24</td> <td>78,42</td> <td>72,14</td> <td>66,37</td> <td>61,06</td> <td>27,21</td> <td>-55%</td> </tr> </tbody> </table> <p>Las metas resultantes representan objetivos altamente exigentes para los Operadores de Red y, en particular, para Air-e en su condición de empresa intervenida. La variación frente a la meta del último año evidencia una mejora superior al 50 % en ambos indicadores, exigencia que no fue contemplada al momento de solicitar la aprobación de los planes de inversión, lo cual altera de manera sustancial las decisiones de inversión, las proyecciones financieras y las necesidades de recursos asociadas</p>		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Variación	SAIDI REAL	68,76	51,78	44,16	60,33	38,25			SAIDI METAS	106,2	97,7	89,88	82,69	76,08	37,37	-51%		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Variación	SAIFI REAL	47,14	34,84	29,31	31,58	29,98			SAIFI METAS	85,24	78,42	72,14	66,37	61,06	27,21	-55%	<p>La regla general es aplicar una reducción anual de 8%, manteniendo el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.</p>
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Variación																																														
SAIDI REAL	68,76	51,78	44,16	60,33	38,25																																																
SAIDI METAS	106,2	97,7	89,88	82,69	76,08	37,37	-51%																																														
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Variación																																														
SAIFI REAL	47,14	34,84	29,31	31,58	29,98																																																
SAIFI METAS	85,24	78,42	72,14	66,37	61,06	27,21	-55%																																														
22	E2026000152	AIR-E	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>En consecuencia, se reitera la propuesta de aplicar una reducción anual del ocho por ciento (8 %) respecto de los indicadores de referencia de cada Operador de Red, establecidos por la CREG en la respectiva resolución particular de aprobación de los ingresos anuales; esto es, una reducción del 8 % con respecto a la meta del año inmediatamente anterior. Dicho esquema se mantendría para el año 2026 y los años posteriores, hasta tanto se adopte la nueva metodología de remuneración, y siempre hasta alcanzar los niveles exigidos en las metas de largo plazo previstas en los artículos 5.2.3.2.2.1 y 5.2.3.2.2.2 del Anexo General de la Resolución CREG 015 de 2018, para los indicadores SAIDI y SAIFI, respectivamente.</p>	<p>La regla general es aplicar una reducción anual de 8%, manteniendo el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.</p>																																																

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
23	E2026000152	AIR-E	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>Las metas definidas bajo la metodología integral de la Resolución CREG 015 de 2018 ofrecen un enfoque más equilibrado y realista, en la medida en que reconocen los avances alcanzados por los Operadores de Red y, al mismo tiempo, garantizan la viabilidad técnica y financiera de las inversiones requeridas, condicionadas a la aprobación de los planes de inversión. Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Comisión considerar esta _metodología, con el fin de preservar una señal de estabilidad y coherencia con la regulación vigente y con los procesos de planeación e inversión actualmente en curso.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los Operadores de Red que así lo estimen podrán solicitar que las metas se calculen con base en las consideraciones opcionales previstas en el numeral 3.2 de la Circular CREG 124 de 2025, en el marco de un acuerdo de mutuo consentimiento con el regulador.</p> <p>Con la propuesta aquí planteada, Air-e considera que es posible contar de manera oportuna con metas de calidad media para el año 2026 y los años siguientes, hasta tanto se defina la nueva metodología de remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica</p>	<p>La regla general es aplicar una reducción anual de 8%, manteniendo el criterio utilizado para los primeros 5 años del periodo tarifario y de manera opcional las disposiciones complementarias para los OR que quieran acogerse y soliciten expresamente su aplicación.</p>
24	E2026000125	ISAGEN	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	<p>En el documento no se establece el mecanismo que adoptará la CREG para la aprobación de las metas para los OR, particularmente para aquellos que opten por acogerse a las consideraciones opcionales del cálculo. En otros casos se ha hecho explícito por parte del regulador que las metas serán aprobadas para cada OR mediante resolución particular que expida con base en las disposiciones contenidas en el documento final.</p>	<p>La aprobación de metas para cada OR se hará mediante acto administrativo de carácter particular.</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
25	E2026000125	ISAGEN	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	<p>Entendemos que, a partir del año 2026, la regla general de cálculo de las metas de calidad media estará vigente para todos los OR, tal y como se detalla a continuación:</p> <p>“Para el cálculo de las metas de calidad media en los SDL para el año 2026 y posteriores del periodo tarifario de aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018, se considerará el valor del indicador respectivo, SAIDI_Mj,t o SAIFI_Mj,t, aprobado al OR mediante resolución particular, para el año anterior del periodo tarifario y se le aplicará una reducción del 8%. Para la definición de estas metas se aplicarán las mismas consideraciones que fueron aplicadas para establecer los valores aprobados de los años anteriores.”</p> <p>Sin embargo, ante la posibilidad que tienen algunos OR's de acogerse a la siguiente alternativa:</p> <p>“Los OR que lo consideren necesario, podrán solicitar que la meta del año 2026, y de vigencias posteriores, se calcule a partir de las consideraciones opcionales de cálculo que se establecen en el numeral 3.2 de este documento. Para acogerse a esta opción el OR deberá hacer una solicitud formal a la CREG, indicando el año para el cual quiere acogerse a la aplicación de las consideraciones opcionales”.</p> <p>Es necesario que se establezca explícitamente cómo será la transición de la aplicación de las metas, es decir, una vez sean aprobadas las metas a un OR que se haya acogido al cálculo a partir de las consideraciones opcionales, ¿las metas estarán vigentes a partir del momento de la aprobación? o habrá lugar a alguna retroactividad en su aplicación.</p>	<p>Independiente de si el cálculo de las metas de calidad media de un OR se obtiene a través de la metodología estándar (reducción del 8% con relación a la meta de la vigencia anterior) o a partir de los criterios opcionales de cálculo definidos en la circular, la evaluación de las metas aplica año calendario, de la misma manera en que han aplicado para todo el periodo tarifario.</p> <p>Se aclara también que las reglas la Circular CREG 053 de 2024, modificada por la Circular CREG 124 de 2025 aplican para los años 6 y 7 y la presente propuesta aplica a partir del año 8.</p>
26	E2026000125	ISAGEN	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	<p>Nota: Entendemos que se presentó un error al referenciar el numeral 3.2 en el párrafo 2 del numeral 4.1, pues el numeral que habla sobre las consideraciones opcionales de cálculo es el 4.2.</p>	<p>Se recibe la nota.</p>

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
27	E2026000125	ISAGEN	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	A través de las circulares 053 de 2024 y 124 de 2025 se establecieron las metas de calidad media para el sexto y séptimo año posterior al periodo tarifario, entendemos que, los criterios para la definición de metas del año 2026 y vigencias posteriores a los que hace referencia el documento publicado mediante la circular objeto de análisis, se mantendrá vigente de forma indefinida y mientras se esté aplicando la metodología de la Resolución CREG 015 de 2018.	El entendimiento del prestador es el correcto.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
28	E2026000482	SSPD	Continuidad y Coherencia Regulatoria	<p>Alternativa 3, Escenario 3.2</p> <p>De conformidad con la revisión integral del documento «Criterios y consideraciones para el cálculo de las metas de calidad media en los SDL, para los años 2026 y vigencias posteriores», en particular de los criterios desarrollados en el Capítulo 4 y de la conclusión de la evaluación, se evidencia que la Comisión ha definido como opción preferente la Alternativa 3, Escenario 3.2, consistente en la aplicación de una ventana móvil de cinco (5) años para la evaluación de la mejora de los indicadores SAIDI y SAIFI, para los años posteriores a 2025.</p> <p>Desde una perspectiva técnica, se considera que la elección de este escenario resulta razonable y consistente con los resultados del diagnóstico presentado por la Comisión, en tanto atiende las principales limitaciones identificadas en la aplicación de esquemas basados en ventanas fijas o referencias históricas rígidas. En particular, el uso de una ventana móvil permite capturar de mejor manera el desempeño reciente de los Operadores de Red, evitando la pérdida de sensibilidad frente a cambios operativos, inversiones ejecutadas o retrocesos coyunturales.</p> <p>Asimismo, el Escenario 3.2 ofrece una mayor flexibilidad metodológica frente a otros esquemas evaluados, al permitir que las metas se ajusten de manera dinámica al comportamiento observado, reduciendo el riesgo de anclaje a periodos históricos que ya no reflejan la realidad operativa de los sistemas de distribución. Este atributo resulta especialmente relevante a la luz de los resultados observados en años como 2023, en los cuales se evidenciaron retrocesos generalizados en los indicadores de calidad media.</p> <p>Adicionalmente, se considera necesario precisar los criterios bajo los cuales un Operador de Red que ha alcanzado la meta de largo plazo debe mantener dicho nivel de desempeño en el tiempo, evitando situaciones de retroceso que afecten la sostenibilidad de la calidad alcanzada.</p> <p>En tal sentido, considerando la evidencia de operadores que, habiendo alcanzado dichas metas en años anteriores, han presentado deterioros posteriores en sus indicadores, resulta relevante que la metodología contemple mecanismos que refuercen la permanencia en niveles de excelencia, más allá del solo mantenimiento del valor base.</p> <p>En conclusión, desde el punto de vista técnico, se considera que la adopción del Escenario 3.2 – Ventana móvil de cinco años, constituye una opción adecuada para el cálculo de las metas de calidad media a</p>	La Comisión agradece el análisis de la Superintendencia.

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
				partir de la vigencia 2026, en la medida en que introduce dinamismo, flexibilidad y coherencia con el desempeño reciente de los operadores	

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
29	E2026000482	SSPD	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	<p>En el Numeral 2.1. "Análisis de resultados - aplicación Circulares CREG 053 de 2024 y CREG 124 de 2025", del Documento referenciado, se indica:</p> <p>"(...) De ese total, el 54% de dichas solicitudes correspondieron al año 2024 y el 46% restante al 2025, tal como se muestra en la Tabla 1 y ...". Al respecto, se observa que, como parte de la referencia cruzada de la Tabla 1, se incluyó la tabla completa como rótulo, por lo cual se sugiere eliminar.</p> <p>En el Numeral 2.2.1.1. "Análisis de cumplimiento de metas del indicador SAIDI", del Documento referenciado, se indica:</p> <p>"(...) Del análisis realizado y del resumen presentado en la Ilustración 1, se desprende lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los años 2019 y 2020, no están incluidos AIR-E ni CARIBEMAR, ya que comienzan la aplicación de las disposiciones de la Resolución CREG 015 de 2018 a partir del año 2021..." <p>Al respecto, como parte de este análisis, para los años 2019 y 2020, esta Superintendencia entiende que las empresas a referir corresponden a AIR-E y AFINIA, por lo cual se sugiere modificar a CARIBEMAR.</p> <p>En el Numeral 2.2.1.2. "Comportamiento del indicador SAIDI a nivel nacional", del Documento referenciado, se indica:</p> <p>"(...) Fuente: Literal K del numeral 4 del CREG 010 del 2018, página, 22..."</p> <p>Al respecto, en la fuente de la Tabla 4, se sugiere complementar de la siguiente manera:</p> <p>"Fuente: Literal K del numeral 4 del Documento CREG 010 del 2018..."</p>	Se recibe el comentario.

Comisión de Regulación de Energía y Gas

Dirección: Calle 116 No.7 - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 603 2020

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 512734

No	RADICADO	EMPRESA	TEMA	COMENTARIO	RESPUESTA CREG
30	E2026000482	SSPD	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	<p>En el Numeral 3.3.1.3. “Escenario 3.3: Ventana progresiva de 6+ años (2019 - 2024, 2019 - 2025, ...”, del Documento referenciado, se indica:</p> <p>“(…)Si bien nueve de las empresas podrían verse beneficiadas con este tipo de medias, solo dos podrían solicitar a la CREG se apliquen los criterios definidos para esta ventana de tiempo, pues ya han hecho uso del recurso brindado por las Circulares CREG 053 y CREG 124 de 2025…”</p> <p>Al respecto, esta Superintendencia entiende que la palabra resaltada con negrita, corresponde a medidas, por lo que se recomienda modificar la palabra medias.</p>	Se recibe el comentario.
31	E2026000482	SSPD	Solicitudes de Ajustes y Claridad en la Propuesta	<p>En el Numeral 4.3.2. “Mejora frente a metas:”, del Documento referenciado, se indica:</p> <p>“(…) b) Percentil 10 menor o igual que el valor de la variable SAIDI_LP o SAIFI_LP: Si el OR tuvo mejora en el periodo o mejora frente a las metas y el percentil 10 de los indicadores reportados para los cinco años del periodo tarifario de la venta de tiempo en evaluación, es menor o igual que el valor de la variable SAIDI_LP o SAIFI_LP.</p> <p>(…)</p> <p>Al respecto, si bien en la descripción del literal b, se menciona que si el OR tuvo mejora frente a las metas y el percentil 10 de los indicadores reportados es menor o igual a los valores de los indicadores de calidad media de Largo Plazo, la fórmula solo especifica el signo menor y no menor o igual, por lo cual se recomienda ajustar la fórmula.</p>	Se recibe el comentario.